



Contrato No. 06/2014
Libre Gestión 15/2014

Ministerio de Salud



*original
vinci*

5/6/14

Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antigua Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número: [REDACTED]

Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de apoderada especial de la Sociedad, **"DIAGNOSTIKA CAPRIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] En el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**. OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "COMPRA DE PRUEBAS EFECTIVAS"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar en el Hospital Nacional de Metapán, los insumos de LABORATORIO para que se realicen las pruebas efectivas contratadas, a precios firmes e inalterables de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	CODIGO	INSUMO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO \$	TOTAL \$
--------	--------	--------	-----	---------------------	-----------	----------

[Signature]
05-06-14

Lic. Carlos Armando Figueroa Ortiz
LEPROLOGO EN LABORATORIO CLINICO
J. V. P. L. C. No. 2259
[Signature]



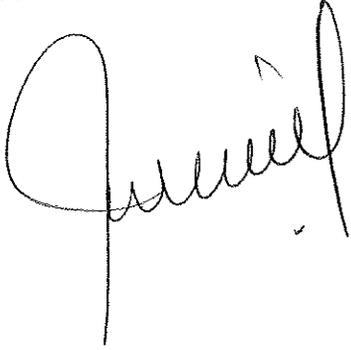
4		SISTEMA MANUAL DE BACTERIOLOGIA EN COMODATO. MARCA: SIEMENS.				
4.1	30103455	PRUEBA BIOQUIMICA PARA LA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMO GRAM NEGATIVO METODO MANUAL.	C/U	280	\$12.00	\$3,360.00
4.2	30103460	PRUEVA BIOQUIMICA PARA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS GRAM POSITIVO, METODO MANUAL.	C/U	140	\$12.00	\$1,680.00

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que LA CONTRATISTA garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas de las **pruebas efectivas contratadas**; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; "EL HOSPITAL" podrá realizar todas las gestiones que estime convenientes de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta económica firmada y sellada por el Representante Legal de la Empresa presentada por la CONTRATISTA, b) La **Garantía de Cumplimiento de Contrato** que la contratista está en la obligación de presentar en fecha y término establecido en la cláusula octava de este contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de **NUEVE MESES** a partir del día **uno de abril al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil catorce**, obligándose a cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato es de **CINCOMIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,040.00)**, Que "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", según las cantidades solicitadas y facturadas por cada entrega, siendo pagadas 60 días después de tramitado el quedan. El contratista deberá entregar su factura

en el Almacén del Hospital para elaboración de acta y tramitar el respectivo quedan, debiendo de elaborar las facturas en sextuplicado haciendo referencia: a) Libre Gestión, número de contrato y a nombre de **HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPAN** b) fuente de financiamiento; c) descripción del servicio; d) precio unitario según contrato; e) Precio total; f) detalle del uno por ciento de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles la prestación de servicios. **CLAUSULA QUINTA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**": LA CONTRATISTA se obliga a realizar dos entregas en el Almacén del Hospital Nacional de Metapán, en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de la fecha de requerimiento hecha por el Jefe de Laboratorio, los reactivos necesarios para realizar las pruebas efectivas, reactivos detallados en el cuadro de la clausula primera de este contrato, para lo que deberá coordinar con anticipación la entrega de los insumos con el Guardalmacén del Hospital al teléfono veinticuatro ochenta y cuatro – cuarenta y cuatro catorce, para que se le programe día y hora de entrega. En caso que el hospital no hubiere agotado las pruebas contratadas al vencimiento del contrato, LA CONTRATISTA, se compromete a suministrar los insumos necesarios para la realización de las pruebas que aun se tengan en existencia, así como también su mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, hasta agotar existencias. **CLAUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "EL HOSPITAL" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme al cifrado presupuestario, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPAN, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$604.80), equivalente al doce por ciento** del monto total de este contrato. Está deberá presentarla en un plazo no mayor de diez días hábiles después de firmado el contrato, y tendrá vigencia por un año a partir de la firma del contrato. Dicha garantía deberá

presentarla en original y tres copias en la U.A.C.I. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte por los motivos siguientes: a) la mora del contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; b) deficiencia en la prestación del servicio; c) por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse respecto del objeto y el plazo; modificaciones que serán amparadas por medio de modificativas al mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato toda controversia que surgiere entre “EL HOSPITAL” y “LA CONTRATISTA” éstos serán sometidos: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución alguna a las diferencias, se recurrirá al arbitraje de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan los tribunales de la ciudad de Santa Ana como domicilio especial, a los que se somete expresamente.- La contratista aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato será monitoreada periódica y oportunamente por el administrador de contrato que será el Lic. Carlos Armando Figueroa Ortiz jefe de Laboratorio Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, quien podrá designar a otra persona para tal efecto. **DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir del día siguiente de haber sido notificadas en las direcciones que a continuación se indica: “EL HOSPITAL”, Carretera Internacional,

Kilómetro ciento doce Metapán, departamento de Santa Ana; "LA CONTRATISTA", en sesenta y una avenida norte, numero ciento sesenta, colonia Escalón, San Salvador..- Así nos expresamos y enterados, consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Metapán, veintiséis de marzo de dos mil catorce.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', with a large initial 'J' and a stylized 'J' at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Gally', with a large initial 'G' and a stylized 'Gally'.

Almas



En

la Ciudad de Metapán, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de Marzo del año dos mil catorce. Ante mí, Margarita Concepción Albanes, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen por una parte **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antigua Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN**, Institución Gubernamental, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Numero ciento cincuenta y nueve de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con Decreto Legislativo Numero setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos Tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil ocho, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del primero de Agosto del año dos mil nueve como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental a la compareciente; y por otra parte comparece la señora **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de apoderada especial de la Sociedad, **"DIAGNOSTIKA CAPRIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) testimonio de escritura de poder especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero, del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Mancía Herrador, por el Ingeniero Gerardo Montenegro Brenes, en calidad de Director Presidente y por lo tanto representante Judicial y extra judicial de la Sociedad, **"DIAGNOSTIKA CAPRIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V."** inscrito en el **Registro de Comercio al número veinticinco del libro mil cuatrocientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles**, b) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad

“DIAGNOSTIKA REAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“DIAGNOSTIKA REAL S.A. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Judith del Carmen Samayoa Orellana, en la que consta que la Sociedad es de la denominación, naturaleza y domicilio antes mencionada y que la Finalidad Social de la Sociedad es la distribución, venta, instalación y arrendamiento en sus distintas formas, de equipos automatizados para laboratorio clínico, así como la venta de reactivos, sueros controles, calibradores y otras sustancias químicas biológicas, así como medios de cultivo usados en el laboratorio, igualmente el entrenamiento a usuarios de estos equipos automatizados, ya sea como actividad independiente o como parte de un ofrecimiento de servicios que involucre los elementos antes citados. Cuya existencia legal compruebo con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“DIAGNOSTIKA REAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“DIAGNOSTIKA REAL S.A. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Judith del Carmen Samayoa Orellana, la cual se encuentra inscrita al Registro de Comercio al número CATORCE del Libro MIL CIENTO NOVENTA del Registro de Sociedades inscrito el día seis de junio de mil novecientos noventa y seis b) El Testimonio de la Escritura de Modificación de denominación o razón Social de la Sociedad **“DIAGNOSTIKA REAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **“DIAGNOSTIKA CAPRIS” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante los Oficios Notariales del Licenciado José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve; c) Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, del Sociedades, en la cual consta: Que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil siete, se eligió la Junta directiva de la Sociedad, siendo electo como Director Presidente de la Junta Directiva Gerardo Montenegro Brenes, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, periodo que está vigente; de donde consta la facultad de la compareciente para realizar actos como el presente. Quienes me presentan el documento que antecede, redactado en tres hojas, en el que esencialmente consta: Que el HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES METAPAN y la Sociedad **“DIAGNOSTIKA CAPRIS” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, han celebrado **CONTRATO POR LIBRE GESTION “COMPRA DE**

PRUEBAS EFECTIVAS", por medio del cual la sociedad se comprometió a suministrar los insumos y equipo detallado en la cláusula primera del contrato anteriormente relacionado al Hospital Nacional Arturo Morales Metapán, en las cantidades y especificaciones contenidas en el contrato; por su parte el Hospital se comprometió a cancelar la cantidad de CINCO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; contrato que estará vigente por el plazo de, **POR UN PERIODO DE NUEVE MESES** contados a partir del día **uno de abril al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil catorce** Y me dicen los comparecientes que la firmas que calzan el contrato relacionado, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; así mismo reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el referido contrato. Y yo la Notario DOY FE: que las firmas que calzan el contrato ya mencionado, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de que ellos reconocieron como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

